

AUTO No. № 3190

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 100 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 2011ER09475 del 31 de enero de 2011, el señor CARLOS ANDRÉS VASQUEZ, actuando en su calidad de representante legal de CAV ARQUITECTOS S.A. identificado con Nit No 900193740-4, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de unos individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en la avenida Boyacá con calle 3, barrio fontibon, localidad (9) fontibon, de este Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, aprobó la licencia de intervención y ocupación de espacio público para la modificación y construcción de cuatro (4) tramos de andenes con cicloruta, la apertura de unas bocacalles para entra das y salidas vehiculares frente al predio de la avenida carrera 72 (avenida Boyacá) con calle No 7 y calle No 8 y la calle 35 con carreras No 11 y No 10 ce la unidad de gestión UG-2 del proyecto urbanístico "la felicidad" de la localida 1 de fontibon, con el propósito de dar accesibilidad a las manzanas 52 y 52-A, y manzana 47, según plano urbanístico CU3-F191/4-03 aprobado mediante resolución 08-3-0549 de diciembre 1 de 2008 expedida por la curaduría url ana No 3 de Bogotá D.C. Licencia otorgada a DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No 19.440.649, en su calidad de representante egal de GRASCO – FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS L1 DA, identificada con Nit. No 860005264-0.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Contemplan lo relacionado cor las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igral o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano











3190

las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lc que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentre del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuer el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrasos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adel intar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifiesto con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamen a la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, h) En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distri al de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio p'iblico vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años conte dos a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega ofici il a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, defin á los sitios definitivos para los ejempiares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras











Cédula de Ciudadanía No. 19.440.649, o quien haga sus veces, en carrera 35 No 7 - 50, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 0 4 AGO 2011

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR.

Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN. 40°C REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZÁLEZ. 411. EXPEDIENTE: SDA – 03- 2011-1017.







NUTIFICACION S. SON	te e l
dentificado (a) con Cédula de Ciutadanía No. 79.159. 101 T.P. No. 99680 del C.	4-6
Aulen fue informado que contra esta decisión no procéde ningún recur EL NOTTFICADO: Dirección: Teléfono (s): OUIEN NOTTFICA:	